

Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería

Visto el estado actual del expediente administrativo número 2022008917 relativo a tramitación de modificación presupuestaria número 13/2022 en la modalidad de ampliación de crédito, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 22 de diciembre de 2022 el Sr. Consejero Director por delegación de firma mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación presupuestaria

Segundo; El concepto de ingresos 39900 "Ingresos por ejecuciones subsidiarias" del Presupuesto de este OA. muestra que existe un importe superior en derechos reconocidos respecto a sus previsiones definitivas por la cantidad de **76.208,02€**. Se observa que el importe de estos derechos reconocidos responde a la aprobación de liquidación de gastos relativas a las siguientes ejecuciones forzosas mediante ejecuciones subsidiarias ordenadas por esta Administración e incorporadas al programa de recaudación de este OA:

Nº PROYECTO	EXPTE.	IMPORTE LIQUIDAC
2232261067	4887/22	1543,43
1632261091	2239/13 Y 4794/16	7809,63
2232261068	3794/19	3.219,72
2032261037	150/17 Y 4166/18	1.119,64
2232261069	2596/19	1.866,33
2232261070	2959/21	1.398,08
2232261071	3767/22	2.046,71
2232261072	1520/22	17.943,90
2232261073	3773/22	783,85
2232261074	6613/21	1.323,26
2232261075	8251/21	1.595,82
2232261076	2942/17	13.494,84
		54.145,21

Observándose que el resto (**22.062,81€**), se desglosa de la siguiente forma:

-883,79€ se corresponden con operaciones de reconocimientos de derechos por fraccionamiento concedido en relación a deuda de expediente 3587/17, por las fracciones a corto plazo del presente ejercicio, motivo por el cual dichos importes no deben ser objeto de ampliación de crédito, al haberlo sido en el ejercicio en el que se aprobaron las liquidaciones.

- 1.893,06€ se comprueba que su contabilización responde únicamente a rectificación de deudores (agentes financiadores), en relación a expediente 7937/18 motivo por el cual no debe ser objeto de ampliación de crédito habiéndose tramitado la oportuna ampliación con anterioridad.
- 1.110,58€ se comprueba que su contabilización responde únicamente a rectificación de deudores (agentes financiadores), en relación a expediente 4226/19 motivo por el cual no debe ser objeto de ampliación de crédito habiéndose tramitado la oportuna ampliación en expediente de modificación presupuestaria con anterioridad.
- 1.406,45€ se comprueba que su contabilización responde de liquidación aprobada en el procedimiento 9194/17 con posterioridad a la ejecución del gasto correspondiente que ya se había realizado con anterioridad con cargo a la Gerencia de Urbanismo al no constar propietario identificado y ser las obras ordenadas a ejecutar urgentes.
- 14.412,14€ se comprueba que su contabilización responde de liquidación aprobada en el procedimiento 4641/12, si bien la misma fue objeto de rectificación en el mediante Resolución 6321/22, por lo que se realizará modificación por la liquidación aprobada en la antedicha Resolución.
- 782,88€ se comprueba que su contabilización responde de liquidación que se aprobó en el procedimiento 2552/21, si bien por error se incorporó de forma duplicada en el programa de recaudación, por lo que será objeto de baja.
- 1.543,43 se comprueba que su contabilización responde de liquidación que se aprobó en el procedimiento 4887/22, si bien por error se incorporó de forma duplicada en el programa de recaudación, por lo que será objeto de baja.
- 30,84€- se comprueba que su contabilización responde únicamente a rectificación de deudores (agentes financiadores), en relación a expediente 7591/19 motivo por el cual no debe ser objeto de ampliación de crédito habiéndose tramitado la oportuna ampliación en expediente de modificación presupuestaria con anterioridad.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ampliaciones de crédito

Dispone el artículo 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de los recursos afectados.

En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 500/1990 que define la ampliación de crédito como la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas (*aplicaciones*) ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Añadiendo que únicamente

pueden declararse ampliables aquellas partidas (*aplicaciones*) presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

II.- Procedimiento para la modificación presupuestaria

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. que completan la regulación legal en materia económico-financiera prevista en la legislación vigente y adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria, de contratación administrativa y de régimen jurídico de las entidades locales, a la organización administrativa propia de este OA, en su Base 9 dispone:

"(...)

Conforme a lo establecido por el artículo 178 del TRLRHL, se considerarán como créditos ampliables las dotaciones presupuestarias que se financian según lo dispuesto por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los cuales se relacionan a continuación.

- a) La aplicación 200 151.00 226.99.01 "Ejecuciones Subsidiarias" financiado a través de "Ingresos por Ejecuciones Subsidiarias" (399.00).

(...)"

En su Base 10 "De las modificaciones de crédito en general" establece:

"1.- Los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán y aprobarán por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a en cualquiera de sus modalidades..."

"2.- En los casos, en que la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias esté atribuida al Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, éstas serán inmediatamente ejecutivas desde que se dicte la Resolución."

"3.- Los expedientes de modificación presupuestaria, serán propuestos motivadamente por el responsable del Servicio del que proceda el gasto, tramitados por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, y previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este Organismo Autónomo, serán aprobados por el Órgano competente."

Y en concreto la Base 12 relativa a la "Tramitación de los expedientes de aplicación de créditos" establece que "Serán aprobados por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A."..."Se deberán acreditar el reconocimiento en firme de mayores derechos respecto de los previstos en el Estado de Ingresos y que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar."..."Los recursos afectados no pueden proceder de operaciones de crédito". Si bien mediante Resolución del Sr. Consejero Director número 5225/20 de fecha 16 de octubre se delegó en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no estuviera delegada en los Jefes de Servicio según el contenido de la resolución 444/20.

Considerando que nos encontramos ante el supuesto previsto en punto Cuarto del Calendario de Cierre aprobado para el presente ejercicio que recoge las excepciones a las fechas máximas recogidas en el mismo.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación,

RESUELVA:

Primero: La aprobación de la **modificación presupuestaria nº 13/2022** en la modalidad de ampliación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 2269901 "*Ejecuciones Subsidiarias*" por importe de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (54.145,21€)** al constatarse el exceso del reconocimiento de derechos sobre las previsiones iniciales en el concepto de ingreso 39900 "*Ingresos por ejecuciones subsidiarias*", al tratarse de recursos afectados de forma taxativa en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo: Se de traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Sr. Consejero Director,

PDF (Res. 5225/2020) –La Directora Técnica

Fdo. Yaiza Pérez Moreno

(documento con firma electrónica)